

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de don Domingo González Solís, calle de San José, número 2.

Sale

LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30.
FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres 22; por seis 40.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 380.

En virtud de la circular de este gobierno, inserta en el Boletín oficial, número 171, de 25 del mes de Octubre del año próximo pasado, se insertan á continuación los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar, á fin de que las que tengan razones fundadas para oponerse al viaje, acudan á deducirlas ante los respectivos alcaldes. Oviedo y Noviembre 5 de 1859.—Toribio Rubio Campo.

José Antonio Capin y Blanco, de Ucio, en Rivadesella, para Cuba.

Manuel Fernandez, de Pandiellos, en Candamo, para idem.

CIRCULAR NUM. 381.

Real orden prohibiendo las llamadas derrotas de las mieses, ó sea el abrirlas, alzados los frutos, para que entre á pastarlas el ganado de todos los vecinos.

Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esa provincia, por la cual, apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre sí diversos propietarios, se abren las barreras y se rompen los cierros, entrando á pastar los ganados como si fuera terreno común; atendiendo á que de esta suerte, al paso que se estropean sobremanera las espesadas barreras y cerraduras, que es forzoso recomponer y aun construir todos los años; y sobre todo, á que con este sistema, al cual con tanta exactitud cuadra el bárbaro nombre de derrotas con que es conocido, se imposibilita la duplicación y aun la rotación de cosechas,

el plantío de viñedo y arbolado, y el cultivo de prados artificiales, sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganadería; considerando que esta es una irrupción que se hace sobre la propiedad privada, que las leyes sancionan y aseguran, y que es deber del gobierno hacer que obtengan un respeto inviolable; oída la sección de agricultura del real consejo de agricultura, industria y comercio, y de conformidad con su dictámen, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Quedan espesa y terminantemente prohibidas, así en esta provincia como en todas las demas en que estuviesen introducidas las llamadas derrotas de las mieses, ó bien el abrirlas, alzados los frutos, para que entre á pastarlas el ganado de todos los vecinos. Esta prohibición es bajo la mas estrecha responsabilidad del alcalde y ayuntamiento que autorice ó consienta cualquiera contravención, cuya responsabilidad le exigirá V. S. dando cuenta á S. M.

2.ª Correspondiendo el aprovechamiento esclusivo del terreno á su propietario, ó al colono que lo cultiva, solo previo el unánime consentimiento de todos los propietarios y colonos de las mieses, el cual habrá de constar por escrito, podrá autorizarse la apertura de la misma; pero en el bien entendido de que bastará la negativa, ó el hecho de no haber dado su consentimiento esplicito, uno solo de los mencionados propietarios ó colonos para que no pueda autorizarse la derrota.

3.ª Aun precediendo este unánime consentimiento, no podrá verificarse la apertura de la mies, sin que preceda la aprobación de V. S., insertándose con un reestracto del expediente en el Boletín de la provincia, y dando V. S. cuenta á la dirección general de agricultura con remision de un ejemplar del citado Boletín.

4.ª Además de ejercer V. S. y los alcaldes la mas esquisita vigilancia para el cumplimiento de estas disposiciones, los delegados de la cria caballar y los encargados de sus secciones lo quedan directamente de reclamar de los alcaldes su mas puntual cumplimiento, dando, bajo su

responsabilidad, cuenta á V. S. de toda contravención que se hiciere ó proyectare, debiendo poner en conocimiento de la dirección de agricultura el haberlo así verificado en cada caso particular, para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

5.ª Tan luego como llegue esta real orden á manos de V. S., se insertará en el Boletín oficial de la provincia en nueve números consecutivos, circulándose suficiente número de ejemplares á todos los alcaldes y pedáneos, de suerte que en la puerta de cada iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

6.ª Todos los años se insertará esta real orden en los tres primeros números de el Boletín oficial que se publiquen en el mes de Noviembre, remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha dirección.

7.ª Finalmente, insertándose la presente real orden en el Boletín oficial de este ministerio, es la voluntad de S. M. que á ella se atengan estrictamente los gobernadores de todas las provincias en que se halle introducido este abuso.

S. M. confía en el celo de V. S., de los alcaldes y ayuntamientos, y de los delegados y encargados de la cria caballar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su real nombre, que contribuirán por su parte á realizar sus maternales miras, estirpando una corruptela que afrenta nuestra civilización, é impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganadería, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del Estado, constante objeto de su solicitud.

De real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1853.—Esteban Collantes.—Señor gobernador de la provincia de Santander.

En cumplimiento de lo que se previene en la disposición 6.ª de la preinserta real orden, se publica en el Boletín oficial para los efectos que en la misma se espresan.—El gobernador, Toribio Rubio Campo.

CIRCULAR NUM. 382.

Instrucción pública.—Sección de Fomento.—Dotaciones de maestros.—Se previene á los señores alcaldes que á continuación se espresan, acrediten hasta el 15 del próximo mes de Noviembre, hallarse satisfechas las dotaciones de los maestros de instrucción primaria.

No habiendo cumplido los señores alcaldes comprendidos en la nota que á continuación se inserta, cuanto les está ordenado respecto al pago de las dotaciones á los maestros de escuela de sus respectivos concejos; no siendo bastantes las escitaciones que se les ha hecho en ocasiones diversas para el cumplimiento de este servicio, y habiéndose acudido á mi autoridad por la junta provincial de instrucción primaria, conforme á lo prevenido en la real orden de 29 de Noviembre del año último, á fin de que se adopten las medidas necesarias para la observancia de este servicio, ha acordado prevenirles que en lo que resta de este mes satisfagan las dotaciones de los maestros, en la inteligencia, de que si para el 15 de Noviembre no presentan en este gobierno los recibos que lo acrediten, expediré comision de apremio á costa de los que se hallen en descubierto; advirtiéndoles, á fin de evitar toda escusa ú otro cualquier pretexto, que pueden hacer aquel pago de la partida de imprevistos en la parte que no alcance lo consignado con este objeto en el presupuesto municipal.

Nota de los ayuntamientos que no han acreditado el pago de las dotaciones á los maestros en los trimestres del año actual.

No han acreditado el pago del primer trimestre.

Aller.
Allande.
Boal,
Cabrales.
Coaña.
Corvera.
Illano.
Ponga.

No lo hicieron respecto al segundo idem.

Allande.
Aller.
Amieba.

Boal.
Cabrales.
Coaña.
Corvera.
Ibias.
Illano.
Ponga.
Santa Eulalia de Oscos.
Teverga.

Idem respecto al tercero idem.

Allande.
Alier.
Amieva.
Avilés.
Bimenes.
Boal.
Cabrales.
Cabranes.
Candamo.
Carreño.
Caso.
Castrillon.
Castropol.
Coaña.
Colunga.
Corvera.
El Franco.
Gijón.
Gozón.
Grado.
Grandas de Salime.
Ibias.
Yernes y Tameza.
Illano.
Illas.
Lena.
Llanera.
Mieres.
Miranda.
Morcín.
Muros.
Navia.
Parres.
Peñamellera.
Pesoz.
Piloña.
Ponga.
Pravia.
Proaza.
Quirós.
Regueras.
Ribera de Abajo.
Ribera de Arriba.
Rivadaveja.
Salas.
Santa Eulalia de Oscos.
San Martín de Oscos.
San Martín del Rey Aurelio.
Santo Adriano.
Sariego.
Siero.
Sobrescobio.
Somiedo.
Taramundi.
Teverga.
Tineo.
Valdés.
Vega de Rivadeo.
Villaviciosa.

Oviedo 20 de Octubre de 1859. —
P. O., Zepedano.

Minas.

Don Toribio Rubio Campo, gobernador
de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don José de Mieres,
vecino y residente en esta ciudad, apo-
derado de la sociedad minera titulada *La
Justa*, establecida en Madrid y cesionaria
de la mina de carbon *Francisca*, sita en el

punto denominado *Tras del Molino*, tér-
mino y distrito municipal de Langreo,
en terreno comun y del Excmo. señor
marqués de Camposagrado, registrada
por Francisco Villa, vecino de la parro-
quia de Lada, y cedida á la menciona-
da sociedad, ha presentado en el dia
veintiocho del corriente un escrito, ha-
ciendo la designacion de las dos perte-
nencias en la forma siguiente:

La labor principal ó boca-mina se
fija en el punto del Molino del lugar de
Camporro, á donde asoma una capa de
carbon, de la cual se habrán de medir
veinticinco metros al O., mil ciento se-
tenta y cinco al E. de largo. —Igual-
mente tambien se habrán de medir cien
metros al N. ó el número que haya
hasta tocar con la mina *Ceásrea* de la
propia sociedad, y doscientos metros al
Sur ó el número necesario para com-
pletar trescientos metros de ancho de
N. á S., mil doscientos de largo de E.
á O. correspondientes á las dos perte-
nencias solicitadas.

En el mismo escrito y por medio de
otro sí, solicitó que por convenir á la
sociedad que representa, se uniese el
expediente de registro de dicha mina
Francisca al de ampliacion de seis per-
tenencias que de la misma solicitó en
diez y nueve del actual, y le fué admi-
tida en el mismo dia, publicándose en
el Boletín oficial de 28 del corriente,
número 170, y se siguieron ambos bajo
una misma tramitacion.

Por providencia de esta fecha acordé
entre otras cosas admitir en cuanto haya
lugar, y sin perjuicio de tercero, la de-
signacion que se hace de las dos perte-
nencias de la espresada mina *Francisca*;
que se publique en el Boletín oficial de
la provincia y por edictos en esta capi-
tal, y en la del distrito donde radica, y
que se una el expediente de registro al
de ampliacion de pertenencias de la
misma, en la forma solicitada, siguién-
dose ambos bajo una misma tramitacion
y espresándose esta circunstancia al pu-
blicar la designacion, todo ello salvo
mejor derecho.

Lo que se publica en este periódico
oficial para los efectos que espresa el
artículo 24 de la ley de 6 de Julio del
corriente año. Oviedo 29 de Octubre
de 1859. — Toribio Rubio Campo.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS de bienes nacionales de la pro- vincia de Oviedo.

Por disposicion del señor gobernador
civil de esta provincia y en virtud de las
leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de
Julio de 1856 é instrucciones para su
cumplimiento, se sacan á pública subasta
en el dia y hora que se dirá, las fincas
siguientes:

Remate para el dia 15 de Diciembre
próximo á las doce de la mañana, en las
casas consistoriales de esta ciudad, ante
el señor juez de primera instancia de
la misma y escribano don Angel Gonzá-
lez Rua. B. O. 5-XI-1859 n.º 170

Bienes de corporaciones civiles

PROPIOS.

URBANAS. — MAYOR CUANTIA.

Partido de la capital.

Número 5 del inventario. La casa

de baños llamada de Priorio, sita en las
Caldas, concejo de la Rivera de Abajo,
procedente de la Excmo. diputacion
provincial. La casa principal se com-
pone de piso alto con su solana en buen
estado de conservacion, con sus huecos
de canteria, cocinas y cuartos terrenos,
en los que tambien se hallan los baños,
matriz de las aguas Termales, y todo lo
demás que la constituye: por el E. tiene
otra casa destinada á pobres, cuadros y
demás usos: una y otra componen una
superficie de 5,590 varas cuadradas
(2,855,72 metros), de las que 182 cor-
responden á la casa de los pobres.

Tiene además por la parte de atrás de
la referida casa de pobres, un huerto de
mala calidad ó sea de peñasco de 191
varas cuadradas, que linda al S. con he-
rederos de la casa de Santa Cruz. Otro
idem, llamado de la Puente, de buena
calidad, de 680 varas cuadradas. Linda
al N. Quintana y huerto de Vicente Diaz
E. bienes del Estado, S. rio Gato, ca-
mino y puente: ambos huertos compo-
nen una superficie de 871 varas (6,03
áreas).

Se ha capitalizado por la renta de
12,101 reales, que resulta producir en
217,818 reales, y tasada con inclusion
de la arboleda que se halla al O. de la
casa principal, en 14,000 reales en renta
y en venta en 350,000 reales, tipo para
la subasta.

MENOR CUANTIA.

Partido de Belmonte.

4 del inventario. Una casa sita en
Cornellana, concejo de Salas, proceden-
tes de sus propios, que lleva en arriendo
José Manendez, compuesta de bodega
y cocina, en mediano estado, compren-
de una superficie de 84 varas cuadradas
(58,63 metros). Linda á O. casa de An-
tonio Garcia Varela, N. camino, M. pa-
redes de una casa caída, y P. camino
del pueblo. Se ha capitalizado por la ren-
ta de 60 reales que le han graduado los
peritos en 1,080, y tasada en 1,500 rea-
les, tipo para la subasta.

BENEFICENCIA.

RUSTICAS.

Partido de la capital.

553 al 550 del inventario. Las fin-
cas que constituyen el arriendo de Pablo
Sanchez, sitas en Proaza, proceden-
tes del hospital provincial, y son las si-
guientes:

Un prado llamado los Corros, de me-
diana calidad. Linda á E. Cayetano
Alonso, N. José Nava menor, S. Fran-
cisco Sanchez, y O. Vicente Blanco, de
de 0,50 dia de bueyes (6,29 áreas).

Otro idem, en la pradera de Siertaban
y sitio de Sierra de Cueto, de ínfima ca-
lidad. Linda N. José Calcarcel, E. Fran-
cisco Cuandía, S. Pedro Marino, y O.
Joaquin Alvarez, de 1 3/4 dias de bue-
yes (22,01 áreas).

Otro en el mismo sitio, de ínfima ca-
lidad. Linda al N. José Valcancel, E.
Joaquin Alvarez, S. Pedro Marino, y O.
José Nava, de 1,79 dias de bueyes (22,6
áreas).

Otro en la pradera de Fon de l.
sitio de Cerreo, de ínfima calidad
da á E. José Garcia, N. S. y O. l.
lla de Asis, de 148 varas cuadradas
áreas).

Otro en el mismo sitio, de igual cali-
dad. Linda al N. con matorral, E. Fran-
cisco Cuandía. S. Josefa Alonso, y O.
Francisco Rodriguez, de 150 varas cua-
dradas (1,02 áreas).

Otro idem, de la misma calidad en
igual sitio. Linda al N. José Marinas, E.
Josefa Castrillon, S. y O. la capilla de
Asis, de 159 varas cuadradas (1,11
áreas).

Otro idem en el sitio de Fenestrado,
de igual calidad. Linda al N. Benito Ca-
ruco, E. y O. matorral y S. dicha ca-
pilla; de 0,56 dia de bueyes (7,06 áreas)

Otro idem en el mismo sitio de ínfima
calidad. Linda á E. matorral, N. Josefa
Alonso, S. Saturno Cañedo y O. Isidoro
Cuandía; de 0,50 dia de bueyes (6,29
áreas).

Otro idem de igual calidad, en el sitio
del Pozo de Souro. Linda al S. matorral,
N. Francisco Rodriguez, N. y O. Diego
Fernandez; de 92 varas cuadradas (0,66
áreas).

Otro idem en el sitio del Fenestrado,
de igual calidad. Linda al N. José Vaz-
quez, E. y O. matorral y S. Rafaela Alon-
so; de 84 varas cuadradas (0,56 áreas).

Otro idem en el sitio de la Molata, de
igual calidad, que linda por todos lados
matorral; de 86 varas cuadradas (0,56
áreas).

Otro idem en el sitio de la Bringola,
de igual calidad. Linda al E. y O. ma-
torral, N. Angel Lopez y S. José Alonso;
de 109 varas cuadradas (0,77 áreas).

Otro idem en el sitio del Cerreo,
de idéntica calidad. Linda al N. José
Alonso, E. la capilla de Asis, S. y O. Ce-
talina Cuandía; de 78 varas cuadradas
(0,54 áreas).

Una tierra en la Mortera de Comuña,
de mediana calidad. Linda al N. Toribio
Alvarez, E. Benito Carbuco; S. don
Eduardo Camarino y O. Pedro Alonso,
de 0,50 dia de bueyes (6,29 áreas).

Otra idem en la Llosa de Tras la Villa;
de mediana é ínfima calidad. Linda al
N. y E. camino, S. Francisco Sanchez,
y O. el señor Velarde; de 0,72 dias de
bueyes (9,57 áreas).

Otra idem llamada la Floriania, en la
Vega de dicho Proaza, de buena calidad.
Linda al N. Francisco Sosa y otros, E.
José Nava, mayor, S. doña Jacinta Mar-
tinez y O. Joaquin Martinez, O. Joaquin
Fernandez, de 0,79 dia de bueyes (9,54
áreas).

Un trozo de prado en el sitio de Fer-
reros, de mediana calidad. Linda al N.,
S. y O. ciervo, y E. Benito Fernandez;
de 0,16 dia de bueyes (2,01 áreas).

Las anteriores fincas conviene ven-
derlas reunidas segun los peritos. Se han
tasado en 5,710 y capitalizadas por la
renta de 218 reales 45 céntimos que re-
sulta producen en 6,490 reales 15 cén-
timos, tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que no
cubran los tipos por que se sacan á su-
basta.

2.º Los precios en que fuesen rematadas las fincas se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y se pagarán estos en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

5.º Las fincas de mayor cuantía de Estado, continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6, de la ley de 1.º de Mayo último con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticiparon uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley.

Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará más abono que el 5 por 100 anual en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio y 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes que obran en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas espresadas en el anterior anuncio no tienen otras cargas conocidas que las que se manifiestan en el mismo, las que serán indemnizadas al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

3.º Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en el juzgado de Belmonte respecto de la finca anunciada que radica en el mismo.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los propios de beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante don Carlos y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem.

Oviedo de 28 Octubre de 1859.—El comisionado principal, Ceferino Garcia de Taranco.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Somiedo.

El ayuntamiento y junta pericial de este concejo que tengo el honor de presidir, despues de haberse ocupado en la rectificacion del amillaramiento y arreglo de los capitales imponibles que deben servir de base para el reparti-

miento de la contribucion territorial del año próximo de 1860, ha tenido por conveniente fijar al público hasta el dia 15 del que rige el cuaderno de riqueza, para que durante dicho termino, y previos los competentes anuncios, tanto los vecinos propietarios como los hacendados forasteros puedan hacer las correspondientes reclamaciones de agravio; y á fin, pues, de que llegue á noticia de los interesados, he de merecer de V. S. se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de la provincia.

Pola de Somiedo 2 de Noviembre de 1859.—José de Vidaurreta.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Langreo.

La junta pericial de este concejo tiene terminados los trabajos de rectificacion de la estadística de inmuebles, cultivo y ganadería, que han de servir de base para el repartimiento del cupo de contribucion que ha de señalarse al concejo para el año próximo de 1860, esto es, en cuanto hacen relacion á los propietarios y colonos cultivadores del concejo, faltando por consiguiente los propietarios forasteros.

Y á fin de que estos puedan presentar oportunamente las respectivas relaciones de riqueza, el ayuntamiento y junta acordaron concederles el término de quince dias para que lo verifiquen, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasados sin hacerlo no habrá lugar.

Ruego á V. S. se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Sama de Langreo 31 de Octubre de 1859.—El presidente, Miguel de Navas.—P. A. D. A., Tomás Rodriguez Cienfuegos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Teverga.

En el dia de ayer me ha sido presentado por parte de don Nicolás Alvarez Tuñon, vecino del lugar de Torce, en este concejo, un caballo, cuyas señas se espresan á continuacion, manifestándome que hacia bastante tiempo se hallaba en los pastos de aquel vecindario, el cual hé dispuesto depositar en poder de don Ceferino Reguera, vecino y del comercio de esta capital, ajustada su manutencion en cinco reales diarios; y para que no se consuma en el depósito el mencionado animal, y llegue á conocimiento de su verdadero dueño el paradero de aquel, ruego á V. S. se sirva anunciarlo en el Boletín oficial de la provincia.

Teverga 17 de Octubre de 1859.—Diego Garcia Fuente.

Señas del caballo.

Alzada seis cuartas y media, color castaño claro, edad siete

años, cola negra, estrellado, y una mancha blanca, sobre la aguja del lado derecho, y es además un poco picon.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de la Ribera de Abajo.

En la noche del 26 del corriente se ha extraviado de los pastos de la parroquia de San Juan de Priorio, en este concejo, un caballo propio de don Nemesio Corzo de la Mata, cura párroco de la misma, y cuyas señas son las que á continuacion se espresan.

Espero de V. S. se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de la provincia, para que la persona que sepa de su paradero lo ponga en conocimiento de su dueño, quien abonará los gastos que ocasione, y dará una gratificacion.

Ribera de Abajo 29 de Octubre de 1859.—Juan Fernandez Pravia y Gonzalez.

Señas del caballo.

Edad siete años; alzada seis y media cuartas; color negro.

Señas particulares: Calzado de los pies; dos manchas blancas en la frente, una de ellas mas chica que otra, sin que sea frontin y castrado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Oviedo.

En los pastos de la parroquia de Pereda, de este concejo, se apareció un potro de tres años, color negro y como de unas seis cuartas de alzada. En el dia se halla al cuidado de Fernando Gonzalez, de Llamaoscura, de la propia parroquia. Conviene, pues, que V. S. se sirva disponer se anuncie en el Boletín oficial para que llegue á noticia de su dueño.

Oviedo y Noviembre 1.º de 1859.—Matias J. Consul.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE Pravia.

Espero merecer de V. S. el favor de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial el anuncio siguiente:

Estando este ayuntamiento procediendo á la formacion del amillaramiento de todos los bienes comprendidos en este concejo, se hace saber á los señores hacendados forasteros que estén en llevanza de algunos de ellos, el que se sirvan presentar en la secretaria al término de 15 dias una relacion jurada de los que sean, su nombre y situacion, pasado dicho plazo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Pravia y Noviembre 3 de 1859.—Antonio Gutierrez Hevia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE Rivadesella.

Segun me manifiesta Pedro Pendás, vecino de Ardines, parroquia de San

Miguel de Ucio en este concejo, el 21 de Octubre último, por la noche, se le extravió una vaca, cuyas señas á continuacion se espresan.

He de merecer de V. S. se digno anunciarlo en el Boletín oficial, pues caso de hallarse depositada pagará los gastos del depósito y demas que se hubiesen hecho.

Rivadesella 2 de Noviembre de 1859.—Juan Suarez.

Señas de la vaca.

Edad 16 años, color rojo oscuro, asta atraentada y negra, dos quemaduras de hierro en el costazo izquierdo y carril izquierdo, tres navajadas ó marcas en la rabadilla, de mucho vientre, de altura regular: se compró el 20 de Octubre en la feria de Onis.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Caso.

Habrà el espacio de quince dias, se encontró haciendo daño en una ería de esta parroquia, una novilla de dos años, cuyas señas se insertan á continuacion; y como á pesar de repetidos avisos en las demas parroquias no se pudo descubrir su dueño, á solicitud, del alcalde pedáneo, de la parroquia del Campo, don Manuel Pereda, hé determinado suplicar de V. S. la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, con apercibimiento que si dentro del término de veinte dias desde la publicacion, no se presentase dueño conocido, se procederá á su venta en la manera que procede á fin de que no se consuma su valor, en el depósito que hé estimado en este dia.

Campo de Caso 30 de Octubre de 1859.—Pablo Rodriguez.

Señas de la novilla.

Edad: de dos á tres años, color rojo y la asta un poco levantada.

Don Alvaro Rodriguez Pelaez, juez de primera instancia de la villa y partido de Cangas de Tineo, etc.

A cuantos el presente vieren, hago saber: que en este juzgado y por la escribanía del que autoriza, pendè demanda de interdicto de adquirir, propuesta por don José Menendez de Guillon, sobre los bienes que con fecha veintitres de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho compró en el pueblo de su vecindad á don Gabriel Fernandez, vecino de la Omanuel, en el concejo de la Ceana, y de los que mandé darle posesion por auto de siete de Marzo último, todo sin perjuicio de tercero de mejor derecho. Tomó la posesion el dia cinco de Setiembre del presente año. Y para que llegue á noticia de los que se crean con algun derecho á los bienes espresados para que concurran á deducirlo al espediente citado dentro del término de sesenta dias, con apercibimiento de pararles en otro caso el perjuicio que haya lugar, se libra el presente para su insercion en el Boletín oficial de la provincia. Cangas de Tineo Octubre veintisiete de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Alvaro Rodriguez Pelaez.—Por su mandado, Antonio Rodriguez.

CAPITANIA DEL PUERTO DE GIJON.

ESTADO de los buques que han entrado en este puerto en los dias 1.º, 2 y 3 del actual, cuyos capitanes se han presentado en esta oficina en los mismos dias, y de los despachados en ellos.

<i>Entrados.</i>		
CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	PROCEDENCIA.	CARGAMENTO.
Goleta Carlota..... Bergantin Musel.....	San Ciprian..... Alicante.....	Loza (arribada.) Espanteria
<i>Despachados.</i>		
CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	DESTINOS.	CARGAMENTO.
"	"	"
<i>Entrados.</i>		
CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	PROCEDENCIA.	CARGAMENTO.
"	"	"
<i>Despachados.</i>		
CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	DESTINOS.	CARGAMENTO.
Bergantin goleta Julian.....	Avilés.....	Barro mineral.
<i>Entrados.</i>		
CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	PROCEDENCIA.	CARGAMENTO.
"	"	"
<i>Despachados.</i>		
CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	DESTINOS.	CARGAMENTO.
Bergantin goleta J. Enrique.....	Málaga.....	Carbon.

Gijon 3 de Noviembre de 1859.—José Maldonado.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Octubre esta Direccion general ha señalado el dia 29 de Noviembre próximo á las 12 del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de tercer orden de Oviedo á Sama de Langreo, comprendido entre San Esteban de las Cruces y la Descolgada, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 451,834 reales y 64 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el gobernador de la Provincia, hallandose en uno y otro punto de manifiesto para conocimiento del público, los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la construccion de la referida carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de veinte mil reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion, advirtiéndose que la 1.ª mejora admisible será de 1,000 rs. y quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 200 rs.

Madrid 27 de Octubre de 1859.—El director general de Obras públicas, José Francisco Uria.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Octubre del corriente año y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de Oviedo á Sama de Langreo, comprendido entre la Descolgada y San Esteban de las Cruces, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las

obras del espresado trozo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).

Fecha y firma del proponente.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El que suscribe, por eximirse de la excesiva contribucion que se ve obligado á pagar por comerciante en relojes, hace saber á todas las personas que deseen hacerse con un reloj bueno y sumamente barato, que piensa hacer almoneda de sus géneros antes de concluirse el presente año. Relojes de péndola real de primera clase, los cuales nunca se vendieron bajo de diez duros se resuelve á darlos al ínfimo precio de 160 reales con sus correspondientes pesas de la misma clase.

Relojes de compensacion, que tampoco se vendieron bajo de 12 duros, á 200 reales. Idem de cuco muy vistosos á 160 reales. Tambien hay relojes á 80 reales. Relojes de bolsillo de oro y plata áncora patente en oro se dan al precio de fabrica 1100 reales. Idem de cilindro á 780 y 890 reales. Cuadros superiores engastados en las bocas de las áncoras piedras 560 reales. Este abundante y barato surtido se halla en la villa de Avilés, Calle de la Ferreria.—Jose Antonio Neugart.

A los asturianos.

Album de un Viaje por Asturias.

Despachada en pocos dias la primera tirada de esta interesante obra del señor don Nicolás Castor de Caunedo, que su autor y editor han dedicado á S. M. la Reina al visitar el año último nuestra provincia, se ha hecho una segunda edicion, que participamos á nuestros paisanos está tambien á punto de agotarse.

Escusamos encarecer la importancia que encierra para todo asturiano un libro en que se registran nuestras gloriosas tradiciones.

Consta de 13 y medio pliegos de esmerada impresion, y se vende al ínfimo precio de 6 reales cada uno, en la libreria de don Rafael Cornelio Fernandez, calle del Sol, número 2.

Oviedo: imp. de D. D. G. Solis.